



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES
INMUEBLES**

Aprobada en el Pleno del Ayuntamiento del 31 de octubre de 2007

 AYUNTAMIENTO ALPEDRETE Concejalía de Hacienda	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	IBI
		Página 2 de 5

ARTÍCULO 1.- Fundamento y régimen.

El impuesto sobre bienes inmuebles se regula en cuanto a su contenido, objeto, base imponible, base liquidable, exenciones, bonificaciones y demás elementos tributarios por las disposiciones recogidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2. Tipos de gravamen.


- a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,42 por 100.
- b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,65 por 100.
- c) Bienes de características especiales: 1,3 por 100.

ARTÍCULO 3.- Bonificaciones.

Se establecen las siguientes bonificaciones.

3.1.- Una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como rehabilitación equiparable a esta y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. Además de los requisitos recogidos en el artículo 73 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a la solicitud de bonificación las empresas acompañarán las cuentas anuales del último ejercicio en el que debieron presentarse en el Registro Mercantil correspondiente y el libro de inventario. Esta bonificación debe ser solicitada por el interesado antes del inicio de la obra y será efectiva desde el ejercicio siguiente al inicio de las obras hasta el posterior a su terminación y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

3.2.- Los sujetos pasivos del impuesto que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, podrán solicitar una bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la unidad urbana que constituya la vivienda habitual y en la que conste

 <p>AYUNTAMIENTO ALPEDRETE Concejalía de Hacienda</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES</p>	<p>IBI</p> <hr/> <p>Página 3 de 5</p>
--	--	---

empadronada la unidad familiar, no considerando como tal los garajes que no sean anexos inseparables a la misma:

- El 15 por 100, los titulares de familia numerosa de categoría general.
- El 50 por 100, los titulares de familia numerosa de categoría especial.

Esta bonificación deberá ser solicitada, por el sujeto pasivo anualmente y antes del día 31 de marzo del ejercicio en que se vaya a aplicar, aunque acompañando a la solicitud la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en la que se identifique el bien inmueble y en el que conste empadronada la unidad familiar.
- Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.
- Certificado de familia numerosa.


Los requisitos deberán cumplirse a 1 de enero, fecha de devengo del impuesto.

La bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en que el sujeto pasivo cese en su condición de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos. Cualquier alteración en alguno de ellos deberá comunicarse a la Administración.

Esta bonificación es compatible con cualquier otra, tanto con las obligatorias establecidas por Ley como con las potestativas recogidas en la presente ordenanza.

3.3- Se aplicará una bonificación del 10 por 100 en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a bienes inmuebles de naturaleza urbana, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, siempre y cuando dichos sistemas representen un suministro de energía mínimo del 40 por 100 del total y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores homologados por la Administración competente.

Esta bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo del impuesto antes del 31 de marzo del ejercicio en el cual haya de surtir efecto, adjuntando la documentación

 <p>AYUNTAMIENTO ALPEDRETE Concejalía de Hacienda</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES</p>	<p>IBI</p> <hr/> <p>Página 4 de 5</p>
--	--	---

acreditativa del aprovechamiento que justifica la concesión de dicho beneficio emitida por la Consejería de Industria u organismo competente, así como informe técnico del Área de Urbanismo que confirme la instalación, funcionamiento y rendimiento de los sistemas de energía, que será emitido de oficio.

Los requisitos deberán cumplirse a 1 de enero, fecha de devengo del impuesto.

La presente bonificación sólo es compatible con la establecida a favor de titulares de familias numerosas.

Las viviendas/locales que se encuentren en edificios con colectores solares o con paneles térmico-fotovoltaicos, exigirá, en todo caso, que se encuentren acogidos a los acuerdos comunitarios.

Anualmente la Inspección Técnica Municipal podrá comprobar el aprovechamiento efectivo de la energía solar y requerir la documentación justificativa del mismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Para todo lo no regulado en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales se opongan, contradigan o resulten incompatibles con la presente ordenanza y la legislación que regula este impuesto.

 <p>AYUNTAMIENTO ALPEDRETE Concejalía de Hacienda</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES</p>	<p>IBI</p> <hr/> <p>Página 5 de 5</p>
--	---	---

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza surtirá efecto a partir del uno de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.